

Recordatorio de Deberes Legales dirigida al Concello de Vigo para que tenga en cuenta que, en la contestación a la solicitud de información por parte de la ciudadanía, el ayuntamiento debe actuar con los principios de eficacia, economía y celeridad, establecidos en el artículo 103 de la Constitución Española

Expediente: L.4.Q/7846/21

Santiago de Compostela, 17 de noviembre de 2021

Sr. Alcalde:

Ante esta institución, mediante escrito de queja, compareció solicitando nuestra intervención [REDACTED] con DNI: [REDACTED]

#### ANTECEDENTES

En su escrito nos indican literalmente lo siguiente:

*“El 10/06/2021 presenté una solicitud de información urbanística ante la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Vigo interesándome por la información urbanística de una casa con finca que estaba interesado en comprar a su propietario, con el que estaba en negociaciones del precio, para lo cual yo necesitaba esta información*

*El 16/06/2021 recibo notificación del Ayuntamiento de Vigo instándome a pagar la tasa necesaria, cosa que hago ese mismo día*

*El 02/08/2021, al no obtener respuesta del Ayuntamiento ni ninguna noticia, urgiéndome el tema por tratarse de la negociación del precio de compra de la casa, presenté nuevo escrito ante el Ayuntamiento solicitando información de en qué estado se encontraba mi expediente y rogando premura. Con respecto a esto tampoco recibí nunca respuesta.*

*El Ayuntamiento establece un plazo de 2 meses desde la presentación de la solicitud para dar una respuesta plazo que terminó el 10/08/2021.*

*Estamos a 26/08/2021 y sigo sin saber nada de ellos. Excuso presentar nuevos escritos porque no contestan y porque ya he perdido la compra de la casa, puesto que él propietario se la ha vendido a otra persona. Con lo cual reclamo al ayuntamiento la devolución de la tasa pagada por un servicio que no fue prestado en el plazo fijado, ni nunca. Es lo mínimo que deberían hacer, además de mejorar su funcionamiento de cara a nuevas solicitudes”.*

El interesado aporta justificación documental de todos los trámites.

Ante eso requerimos informe a ese Ayuntamiento en fechas: 07/09/2021 y 11/10/2021. Finalmente, recibimos el informe municipal en fecha 16/11/2021. El contenido es el siguiente:

*D [REDACTED] presenta escrito en el registro web del Ayuntamiento de Vigo en la fecha 10/06/2021 (cod sol XXXXXX) en el que solicita información urbanística de la parcela ubicada en XXXXXX y referencia catastral XXXXXXXXX.*

*En la fecha 16/06/2021, notificara al interesado la necesidad de abonar el pago de la tasa correspondiente; 15,40 euros, incorporando justificante al presente expediente.*

*La 16/06/2021 D [REDACTED] acerca justificante de la tasa requerida. (cod sol. XXXXXXXX)*

*El expediente se remite a la arquitecta técnica municipal para la emisión del correspondiente informe. Consta en la Gestión de Expedientes recibido a 05/07/2021.*

*La 02/08/2021, el interesado reitera su solicitud de información. (XXXXXXXXXX)*

*A la vista de los antecedentes arriba expuestos, y de la solicitud de informe recibido a 08/09/2021 y reiterado el 13/10/2021 le informo que en la tramitación de la citada consulta urbanística se atendió al señalado en los artículos 13 y siguientes de la Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de las licencias urbanísticas y otras formas de intervención administrativa publicada en el BOP n° 235 de 9 de diciembre de 2014, junto con el artículo 71.2 de la ley 39/2015 de 1 de octubre: "En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza (...)", advirtiendo de las consecuencias de responsabilidad disciplinaria que había podido ocasionar su incumplimiento.*

*Asimismo, atendiendo a lo requerido por D [REDACTED], se procedió en la fecha de hoy a la devolución íntegra de las tasas por él abonadas.*

## ANÁLISIS

A la vista del contenido del escrito de queja, de la documentación allegada por la persona que promovió este expediente y del que se manifiesta en el informe de la administración, hace falta hacer las siguientes consideraciones:

**PRIMERO.** El interesado solicitó información urbanística de una parcela municipal por medio del Registro Web del ayuntamiento el día 10/06/2021. Aportó la referencia catastral y varios datos de la misma especificando las dudas de las que precisaba aclaración. En su solicitud el

interesado indicaba claramente su intención de comprar la parcela y, por tanto, pedía la información para las negociaciones de compra-venta: *“Me urge porque lo necesito para las negociaciones con el propietario, por eso les agradecería mucho toda la prisa que se pudieran dar”*

**SEGUNDO:** El día 16/06/2021 (seis días después) el interesado recibe la notificación del ayuntamiento instándole a pagar las tasas correspondientes a la información. El pago se realiza el mismo día y se aporta el justificante. El día 02/08/2021 el interesado volvió a registrar escrito instando a la respuesta pero nunca recibió contestación.

**TERCERO.** En el Registro Web municipal figura la siguiente leyenda en el apartado *SOLICITUD DE INFORMACIÓN URBANÍSTICA COMÚN*: *“(…) La consulta será contestada en un plazo máximo de dos meses una vez presentada en el Registro la solicitud”*. Conforme a ello, el plazo finalizaba el día 10/08/2021.

**CUARTO.** Según consta en el Informe municipal, el día 08/11/2021 (casi cinco meses después de la solicitud) el ayuntamiento procedió a devolverle al interesado la tasa íntegra, toda vez que la compra no fue posible por el retraso en la información solicitada y dado que el señor [REDACTED] había presentado queja delante de la Valedora do Pobo.

**QUINTO.** Debemos recordar que los documentos de los que constan los expedientes urbanísticos (informes, fichas, licencias..) tienen el *carácter de información pública* a efectos de la legislación en materia de transparencia y de urbanismo.

**SEXTO.** En el *artículo 5 del RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana* se enumeran los “Derechos del ciudadano”, entre ellos, a *acceder a la información de la que dispongan las Administraciones sobre ordenación del territorio, ordenación urbanística y evaluación ambiental*. También la *Ley 2/2016 de 10 de febrero del suelo de Galicia* reconoce la participación de la ciudadanía y la información en la gestión urbanística

**SÉPTIMO.** Por otra parte, cuando una persona registra un escrito solicitando información pública que está en los archivos o expedientes municipales, está ejerciendo los derechos recogidos en el *artículo 13 d) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas así como nos artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013 de 19 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno y en los artículos 207 y 231 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, aprobado por el Rd 2568/1986, de 28 de noviembre*.

**OCTAVO.** En todo caso, la Administración está obligada a ofrecer una respuesta clara, ágil, concreta y legal, sin demoras injustificadas y, desde luego, a dar cumplimiento a los plazos que se impone a sí misma, como es el caso del Registro Web del ayuntamiento de Vigo

## CONCLUSIÓN

De los hechos sucedidos se concluye que la demora en la información solicitada por el interesado supuso para este un perjuicio al otro además del incumplimiento de los propios plazos marcados por la Administración.

Por todo lo señalado hasta ahora se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, de la Valedora do Pobo, hacer llegar la ese ayuntamiento el siguiente **recordatorio de deberes legales**:

***Le recordamos que en la contestación a la solicitud de información por parte de la ciudadanía, el ayuntamiento debe actuar con los principios de eficacia, economía y celeridad, establecidos en el artículo 103 de la Constitución Española, contestando expresamente y por escrito, en los términos que estime oportunos, a las peticiones que le sean formuladas, dentro de los plazos previstos en la norma específica o, en su defecto, en el previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.***

Le agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación de la recomendación formulada, de ser el caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también si es el caso.

Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

Debo recordarle también que, al amparo de la ley reguladora de esta institución, su artículo 33 prevé que, si formuladas sus recomendaciones, no obtuviera respuesta o, en un plazo razonable, no se produjera una medida adecuada a lo sugerido, la Valedora do Pobo podrá poner los antecedentes del escrito y las recomendaciones efectuadas en conocimiento del Conselleiro del departamento afectado o de la máxima autoridad de la Administración Pública gallega.

Si tampoco obtuviera una justificación adecuada, incluirá tal asunto en su informe anual o especial con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que persistan en aquella actitud, especialmente en los casos en que, considerando la Valedora do Pobo que era posible una solución positiva, esta no se consiguiera.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Valedora do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Lo saludo atentamente.

María Dolores Fernández Galiño  
Valedora do Pobo